

TEXTO DE NUEVA CREACIÓN

PUBLICADA MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 076 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2025.

**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 038.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 038

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Honorable Congreso del Estado, examina y aprueba anualmente el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, en atención al proyecto presentado por el Ejecutivo del Estado.

Que la presente administración tiene como objetivo consolidar un gobierno humanista, eficaz y eficiente, donde se privilegie el bienestar y el crecimiento con equidad, inclusión y con sostenibilidad, buscando disminuir las brechas sociales, con principal enfoque en los municipios más pobres, para lo cual impulsaremos que las acciones gubernamentales generen oportunidades para un cambio de vida con mayor desarrollo en los pueblos y comunidades de Chiapas.

Que una de las prioridades del ejecutivo es continuar garantizando al pueblo de Chiapas la seguridad y protección de las familias, en el que la población perciba la paz y estabilidad social que se ha venido garantizándoles; por lo que es necesario el reforzamiento de acciones que ayuden a combatir y reducir los índices de delincuencia, robo o secuestro u otros delitos, principalmente en municipios con mayor incidencia; esta administración refrenda el compromiso con todos los sectores impulsando en los cuerpos policiacos acciones de preparación, adiestramiento y profesionalización que permita a la entidad posicionarse como uno de los Estados más seguros para vivir.

Que es prioritario impulsar un gasto público eficiente, transparente y responsable que con el esfuerzo de todos se conduzca a la ejecución de obras y programas de

infraestructura prioritaria y servicios básicos como la salud, educación, alimentación y seguridad, con el propósito de que las desigualdades sociales disminuyan; logrando la transformación que el pueblo demanda y esencialmente que impacte en las necesidades más sensibles de la población, con atención prioritaria en los grupos vulnerables.

Que uno de los principales retos de la presente administración está basado en mantener finanzas públicas sanas y transparentes, con cero corrupción, y con estricto apego al cumplimiento a las obligaciones y disposiciones que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) ha dispuesto en la materia para todas las entidades federativas y municipios.

Que el proyecto transformador de esta administración requiere impulsar un gasto público que reactive el desarrollo de los sectores productivos y promueva el crecimiento de la economía estatal, principalmente con el impulso de acciones relacionadas con los corredores industriales, rutas turísticas, inversiones y obras en la rehabilitación y construcción de carreteras, de desarrollo urbano, agropecuario y de infraestructura básica social que mejore las ventajas competitivas del Estado y dé mayores oportunidades de desarrollo en el Estado.

Que es compromiso fundamental de este gobierno trabajar con las mujeres chiapanecas, promoviendo su empoderamiento y su autonomía, por lo cual seguiremos privilegiando acciones específicas que mejoren su bienestar y desarrollo en todos los ámbitos. En esta administración no se permitirán actos de impunidad o violencia que atenten contra la integridad de las mujeres, y vulneren sus derechos, para ello se promoverá un trabajo conjunto con todas las instituciones invirtiendo en tecnología y otros programas para que ellas tengan el respaldo y los apoyos necesarios que eleven su bienestar para una vida digna, productiva y saludable.

Que la educación y la salud son prioridades de alta relevancia para la población y que conducen a transformar las vidas de los pueblos y comunidades hacia un mejor futuro; por ello, el presupuesto que se destinará a estos rubros representa casi la mitad del presupuesto total, en los cuales las acciones a impulsar en este ejercicio tendrán como destino incrementar la cobertura educativa y de salud en beneficio del pueblo, así como una infraestructura de calidad que permita a la población garantizarles servicios públicos eficientes.

Que es fundamental trabajar con dedicación para garantizar un medio ambiente limpio, sano y sustentable, en el que todos podamos contribuir en el cuidado, protección y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales para tener espacios más saludables a futuro; por lo anterior, esta administración fomentará acciones que contribuyan a revertir el cambio climático, principalmente en promover una cultura de concientización para proteger y preservar el entorno ambiental en que vivimos, también se vigilará que cada obra de inversión se realice bajo un enfoque sostenible y sustentable en todos los ámbitos social y económico.

Que este gobierno promueve el trabajo cercano al pueblo, dialogando con los sectores sociales, con los municipios y con el Gobierno Federal siempre respetuoso de los derechos humanos, impulsando acciones que dan certeza y confianza de sus instituciones; escuchando sus demandas y reconociendo los usos y costumbres de los pueblos originarios, con un enfoque claro de actuación que anteponga los intereses de la población; y acciones que transformen la vida de las personas, por lo que seguiremos asumiendo los retos que encaminen a Chiapas hacia un futuro de bienestar y progreso en beneficio de todos sus habitantes.

El Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2026, guarda equilibrio con la iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2026, y es congruente con las políticas establecidas en el Presupuesto de Egresos Federal.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2026

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, el ejercicio, control y evaluación del gasto público para el ejercicio fiscal 2026, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, que se realizarán conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Fiscal del Estado de Chiapas y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Siguiendo los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, los Organismos Públicos, deben alinear sus proyectos a los objetivos del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible; además, deben cumplir con las disposiciones en materia de disciplina financiera, armonización presupuestaria y contable en el ámbito de sus respectivas competencias, funciones y atribuciones, aplicando y ejerciendo el Presupuesto a través de los sistemas informáticos que provea la Secretaría de Finanzas, quienes deben administrar los recursos públicos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

En congruencia con los artículos 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las fracciones II y VIII del artículo 66, fracción VIII del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y el párrafo segundo del artículo 344 del Código Fiscal del Estado de Chiapas; las

asignaciones presupuestarias presentadas en este Presupuesto de Egresos, serán publicadas a través de la página de internet de la Secretaría o en los medios electrónicos que correspondan.

Artículo 2.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Balance Presupuestario: A la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.

II. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles: A la diferencia entre los Ingresos de Libre Disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el financiamiento neto y los Gastos no Etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.

III. Clasificadores Presupuestarios: A las Clasificaciones: Administrativa, Funcional del Gasto, Programática, Tipo de Gasto, Objeto del Gasto, Fuentes de Financiamiento, entre otros, que establezca el marco legal aplicable, mediante los cuales se registra y controla el presupuesto y la contabilidad; que facilitan el análisis social, económico y administrativo.

IV. Código: Al Código Fiscal del Estado de Chiapas.

V. CONAC: Al Consejo Nacional de Armonización Contable.

VI. Dependencias: A las Secretarías que señala el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

VII. Disciplina Financiera: A la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Organismos Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero.

VIII. Entidades: A las descritas en la fracción II del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

IX. Gasto Corriente: A las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.

X. Gasto Etiquetado: A las erogaciones que realizan los Organismos Públicos con cargo a las Transferencias Federales Etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos del Estado con un destino específico.

XI. Gasto no Etiquetado: A las erogaciones que realizan los Organismos Públicos con cargo a sus Ingresos de Libre Disposición y financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos del Estado con un destino específico.

XII. Gasto Total: A la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto.

XIII. Información Financiera: A la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio.

XIV. Ingresos de Libre Disposición: A los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

XV. Ingresos Excedentes: A los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos.

XVI. Ley de Ingresos: A la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas.

XVII. MIR: A la Matriz de Indicadores para Resultados, que es la herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad principalmente los objetivos e indicadores, estructurados en los niveles fin, propósito, componente y actividad.

XVIII. Organismos Públicos: A las Dependencias, Entidades y Órganos Ejecutores que integran a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como los Órganos Autónomos, de conformidad con lo que establezca el marco legal aplicable.

XIX. Organismos Públicos del Ejecutivo: A las Dependencias, Entidades y Órganos Ejecutores del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo que establezca el marco legal aplicable.

XX. Órganos Autónomos: A los organismos con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creados por disposición expresa en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a los que se les asignen recursos en el Presupuesto de Egresos.

XXI. Órganos Ejecutores: A las Unidades Administrativas o su equivalente, Órganos Desconcentrados, Unidades Responsables de Apoyo o cualquier otro organismo que

integren a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como los Órganos Autónomos, de conformidad con lo que establezca el marco legal aplicable.

XXII. PbR: Al Presupuesto basado en Resultados, que es el componente de la Gestión para Resultados, que consiste en el conjunto de actividades y herramientas que permiten apoyar las decisiones presupuestarias en información que sistemáticamente incorpora consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos, y que motiva a las instituciones públicas a elaborarlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas.

XXIII. Presupuesto: A la estimación financiera anticipada de los egresos de manera anual, que son necesarios para cumplir con los propósitos de un programa y/o proyecto determinado; es decir, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

XXIV. Presupuesto de Egresos: Al Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal correspondiente, incluyendo el Decreto y los Anexos.

XXV. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas.

XXVI. SED: Al Sistema de Evaluación del Desempeño, que consiste en el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de las metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permiten conocer el impacto social de los programas y proyectos.

XXVII. Transferencias Federales Etiquetadas: A los recursos que reciben de la Federación, el Estado y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

XXVIII. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3.- La interpretación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código y demás disposiciones legales en la materia; asimismo podrá establecer las medidas y esquemas necesarios para la asignación de recursos a los Organismos Públicos, así como, determinar las normas, procedimientos administrativos e impulsar acciones que permitan homogeneizar, desconcentrar, transparentar y

racionalizar el gasto, con el propósito de mejorar la disciplina y control en el ejercicio de los recursos públicos.

Artículo 4.- Los titulares de los Organismos Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de la aplicación eficiente de los recursos, así como de dar cumplimiento a los objetivos, metas y disposiciones conducentes para el desarrollo óptimo y oportuno del gasto público; por lo que, el ejercicio debe registrarse conforme a lo establecido en el presente Presupuesto de Egresos, en el Código y en las demás disposiciones legales aplicables.

El gasto público debe ser verificado y fiscalizado por las instancias de control, fiscalización y evaluación facultadas de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, para ello los titulares de los Organismos Públicos deberán proporcionar la información que les sea solicitada; además de lo anterior, difundirán esta información en sus respectivas páginas de internet de forma clara y sencilla, de manera que sea accesible a la ciudadanía.

Los recursos para la implementación de las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; para el presente ejercicio fiscal, se cubrirán con cargo al Presupuesto autorizado de los Organismos Públicos, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales.

Los Organismos Públicos deberán cubrir, con cargo a sus Presupuestos autorizados, los compromisos u obligaciones que deriven de las determinaciones o las resoluciones emitidas por autoridad jurisdiccional competente. Para efectos de lo anterior, deberán ajustar o adecuar sus Presupuestos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello implique ampliaciones a los mismos, además de sujetarse a las disposiciones aplicables para su erogación.

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a las disposiciones presupuestarias y al presente Presupuesto de Egresos, será sancionado en apego con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables, por las instancias correspondientes.

Artículo 5.- El presente Presupuesto de Egresos está en equilibrio con el ingreso, por lo que las asignaciones de los recursos a cada Organismo Público se realizan conforme a los fondos establecidos en la Ley de Ingresos.

El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, está facultado para incluir en el Presupuesto a otros Organismos Públicos, así como proyectos con su respectiva fuente de financiamiento. Asimismo, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de recursos dependiendo de la disponibilidad presupuestaria o financiera.

La Secretaría está facultada para realizar los ajustes necesarios al Presupuesto, para la atención de contingencias, catástrofes naturales o circunstancias que impliquen riesgos sanitarios, que requieran ser atendidos de manera inmediata a la población; en todo momento se respetará no afectar a los proyectos prioritarios del Estado, así como aquellos recursos que financian los programas sociales, asistenciales, seguridad pública y de protección civil.

Artículo 6.- Las adecuaciones que durante el ejercicio fiscal 2026, se efectúen al Presupuesto en términos de las disposiciones legales aplicables, serán informadas al Congreso del Estado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al rendir la Cuenta Pública.

Derivado de la entrada en vigor de nuevas disposiciones legales que, para su implementación, requieran de recursos presupuestarios no contemplados en el presente Presupuesto de Egresos, y a las reformas jurídicas que tengan por objeto la creación, modificación, fusión o extinción de cualquier Organismo Público durante el ejercicio fiscal 2026; se autoriza a la Secretaría para realizar las adecuaciones que se requieran entre los diferentes capítulos de gasto, para cumplir con las necesidades que se presenten, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Capítulo II De las Erogaciones

Sección I Disposiciones Generales

Artículo 7.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, es por la cantidad de **\$ 141,122,055,966.00** en equilibrio con la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2026.

I. ORIENTACIÓN PRESUPUESTAL:

En cumplimiento al artículo 22, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en el que se enfatiza el presupuesto participativo, el cual señala que debe destinarse al menos el 15 % de la Inversión Pública, en este sentido el Estado asigna el 18.08%, recursos que durante el año se someten a consulta y participación de los sectores: público, social y privado.

Concepto	Importe	Gasto Corriente	Gasto de Inversión	%
Total	141,122,055,966.00	96,224,060,352.07	44,897,995,613.93	
Estado	102,659,333,150.78	84,097,394,412.85	18,561,938,737.93	18.08
Municipios	38,462,722,815.22	12,126,665,939.22	26,336,056,876.00	

II. PODERES:

Concepto	Importe
Total	141,122,055,966.00
Poder Ejecutivo	105,054,375,059.60
Poder Legislativo	586,103,438.17
Poder Judicial	1,307,701,758.71
Órganos Autónomos	5,686,969,479.77
Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	24,061,153,982.24
Instituciones Públicas de Seguridad Social	5,733,454,006.22

III. FUENTES DE FINANCIAMIENTO:

Concepto	Importe	Estado	Municipios
Total	141,122,055,966.00	102,659,333,150.78	38,462,722,815.22
1. No Etiquetado	62,954,653,106.00	50,827,987,166.78	12,126,665,939.22
11. Recursos Fiscales	7,344,593,415.00	7,344,593,415.00	0.00
14. Ingresos Propios	177,455,502.00	177,455,502.00	0.00
15. Recursos Federales	55,432,604,189.00	43,305,938,249.78	12,126,665,939.22
2. Etiquetado	78,167,402,860.00	51,831,345,984.00	26,336,056,876.00
25. Recursos Federales	78,167,402,860.00	51,831,345,984.00	26,336,056,876.00

IV. FONDOS:

Concepto	Importe
Total	141,122,055,966.00
Ingresos de Libre Disposición	62,954,653,106.00
Ingreso Estatal	7,344,593,415.00
Ramo 28	55,610,059,691.00
Participaciones	53,995,459,729.00
Fondo General de Participaciones	45,442,567,580.00
Fondo de Fomento Municipal	1,718,307,160.00
Participación por Impuestos Especiales	332,894,163.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,011,733,693.00
Fondo de Compensación	1,207,962,445.00
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	97,638,340.00
Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel	855,349,770.00
ISR Participable Estatal	1,998,191,575.00
ISR Participable Municipal	330,815,003.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,437,144,460.00
Fondo de Compensación ISAN	58,284,052.00
Derechos de Inspección y Vigilancia	57,005,430.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	310,779,852.00
Fondo de Compensación de REPECOS y Régimen Intermedio	19,496,595.00

Fiscalización	62,826,309.00
Multas Federales	25,278,526.00
Multas Federales No Fiscales	2,298,240.00
ISR por Enajenación de Bienes	67,910,245.00
Otros Incentivos Económicos	833,265,211.00
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	177,455,502.00
Transferencias Federales Etiquetadas	78,167,402,860.00
Aportaciones Federales	68,088,218,991.00
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	26,915,553,580.00
Servicios Personales	22,225,689,133.00
Otros de Gasto Corriente	1,105,582,481.00
Gasto de Operación	861,257,429.00
Fondo de Compensación	2,723,024,537.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	1,361,444,493.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	22,960,044,058.00
Entidades (FISE)	2,783,090,658.00
Municipal (FISM)	20,176,953,400.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	6,125,630,105.00
Fondo Aportaciones Múltiples (FAM)	3,033,514,892.00
Asistencia Social	1,560,961,330.00
Infraestructura Educativa Básica, Media Superior y Superior	1,472,553,562.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	540,101,529.00
Educación Tecnológica	257,187,288.00
Educación de Adultos	282,914,241.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	272,937,247.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	6,878,993,087.00
Convenios	9,380,000.00
Convenios de Reasignación	1,785,000.00
04 Gobernación	1,785,000.00
Servicios de Registro e Identificación de Población	1,785,000.00
Otros Convenios	7,595,000.00
09 Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	7,595,000.00
Conservación y Operación de Caminos y Puentes de Cuota (CAPUFE)	7,595,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	9,902,437,014.00
Programas Sujetos a Reglas de Operación	227,741,467.00

11 Educación Pública	138,177,952.00
Servicios de Educación para Adultos (INEA)	125,530,853.00
Programa para el Desarrollo Profesional Docente	12,647,099.00
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	89,563,515.00
Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (Urbano)	39,990,548.00
Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (Rural)	47,099,978.00
Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (Desinfección)	2,472,989.00
Otros Subsidios	9,674,695,547.00
11 Educación Pública	4,850,091,084.00
Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	4,850,091,084.00
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	11,229,000.00
Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastro	11,229,000.00
47 Entidades No Sectorizadas	4,813,375,463.00
Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	4,813,375,463.00
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	167,366,855.00

Artículo 8.- El gasto público total incluye recursos de origen federal, estatal y en su caso la mezcla de ambos; cuando se establezcan convenios con los Municipios, la aportación será tripartita o bipartita, según sea el caso.

Los proyectos que integran el gasto están sujetos a las disposiciones normativas de la Federación y del Estado, acorde con su fuente de financiamiento, ramo, programa y/o fondo, así como al cumplimiento de lo establecido en los convenios suscritos entre las partes, por lo que de no cumplirse las condiciones o las aportaciones acordadas, o al no contar con la suficiencia presupuestaria, la Secretaría aplazará total o parcialmente su aportación; asimismo durante el ejercicio fiscal de su aprobación, estos proyectos también pueden ser modificados en sus metas, costos, o bien podrán ser diferidos.

Para proyectos de infraestructura a realizarse en Municipios considerados como de alto riesgo por la instancia normativa competente, se deben acatar las disposiciones que emita el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, con el fin de blindar dichos proyectos ante la ocurrencia de fenómenos naturales.

Sección II

De las Asignaciones Presupuestarias del Poder Ejecutivo

Artículo 9.- El importe total de los recursos previstos en el presente Presupuesto de Egresos para los Organismos Públicos se distribuyen de acuerdo a lo siguiente:

	Importe
Poder Ejecutivo	\$ 105,054,375,059.60
Oficina del Gobernador	\$ 81,994,074.48
Secretaría General de Gobierno y Mediación	\$ 328,837,768.22
Secretaría de Finanzas	\$ 3,509,011,851.20
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno	\$ 189,319,192.98
Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género	\$ 76,478,124.90
Secretaría de Protección Civil	\$ 103,192,375.43
Secretaría de Infraestructura	\$ 3,164,783,242.98
Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural	\$ 334,583,077.67
Secretaría de Economía y del Trabajo	\$ 106,271,050.65
Secretaría del Humanismo	\$ 248,910,604.35
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca	\$ 453,068,880.63
Secretaría de Turismo	\$ 181,351,600.02
Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas	\$ 27,482,474.56
Secretaría de Educación	\$ 40,163,100,285.62
Secretaría de Seguridad del Pueblo	\$ 4,378,766,201.61
Secretaría de Movilidad y Transporte	\$ 56,002,627.55
Secretaría de la Frontera Sur	\$ 28,219,343.26
Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado	\$ 187,680,674.87
Comisión Estatal de Búsqueda de Personas	\$ 10,567,478.33
Oficialía Mayor del Estado de Chiapas	\$ 38,235,498.95
Coordinación Estatal para el Mejoramiento del Zoológico "Miguel Álvarez del Toro"	\$ 60,763,665.71
Comisión Estatal de Simplificación Administrativa	\$ 7,509,248.29
Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas	\$ 25,297,364.83
Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas	\$ 15,168,733.61
Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública del Estado de Chiapas	\$ 8,367,190.25
Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas	\$ 6,588,316.45
Universidad de Seguridad Pública del Sureste	\$ 36,464,614.10
Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas	\$ 29,160,570.20
Transparencia para el Pueblo de Chiapas	\$ 16,810,639.05
Organismos Subsidiados	\$ 117,022,330.16
Ayudas a la Ciudadanía	\$ 2,115,632.31
Deuda Pública	\$ 1,043,244,905.86
Obligaciones	\$ 1,921,508,587.30
Municipios	\$ 38,462,722,815.22
Provisiones Salariales y Económicas	\$ 9,633,774,018.00

El Presupuesto de la Secretaría de Educación, integra recursos para:

Educación Estatal	\$ 16,154,441,830.29
Educación Federalizada	\$ 24,008,658,455.33

Con fundamento en el artículo 358 del Código, el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, llevará el control de las operaciones presupuestales y contables de los Órganos Ejecutores: Organismos Subsidiados; Ayudas a la Ciudadanía; Deuda Pública; Obligaciones; Municipios; Provisiones Salariales y Económicas; mismas que permitirán identificar el destino y orientación de los recursos públicos a otras prioridades del Estado.

La asignación presupuestaria del Órgano Ejecutor: Deuda Pública, se financia una parte con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), por la cantidad de **\$872,985,847.30** lo anterior, con fundamento en los artículos 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección III

De las Asignaciones Presupuestarias del Poder Legislativo

Artículo 10.- El importe total de los recursos previstos en el presente Presupuesto de Egresos para los Organismos Públicos se distribuyen de acuerdo a lo siguiente:

	Importe
Poder Legislativo	\$ 586,103,438.17
Congreso del Estado	\$ 342,807,014.45
Auditoría Superior del Estado	\$ 243,296,423.72

Sección IV

De las Asignaciones Presupuestarias del Poder Judicial

Artículo 11.- Con base en lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 343 del Código, el Consejo de la Judicatura remitió al Congreso del Estado, el Proyecto de Presupuesto correspondiente al Poder Judicial, por lo que es en ese Presupuesto, en el que se establecieron los recursos suficientes para atender el importe propuesto por el Poder Judicial para su aprobación.

El importe total de los recursos previstos en el presente Presupuesto de Egresos, para el Poder Judicial, incluye las erogaciones para los Órganos Ejecutores; su distribución y asignación se efectúa de acuerdo a lo siguiente:

	Importe
Poder Judicial	\$ 1,307,701,758.71

Sección V

De las Asignaciones Presupuestarias de los Órganos Autónomos

Artículo 12.- El importe total de los recursos previstos en el presente Presupuesto de Egresos para los Organismos Públicos se distribuyen de acuerdo a lo siguiente:

	Importe
Órganos Autónomos	\$ 5,686,969,479.77
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana	\$ 359,600,000.00
Comisión Estatal de los Derechos Humanos	\$ 60,177,688.89
Fiscalía General del Estado	\$ 1,810,415,873.88
Tribunal Electoral del Estado de Chiapas	\$ 40,666,559.62
Universidad Autónoma de Chiapas	\$ 2,498,602,418.00
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas	\$ 66,383,840.88
Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas	\$ 851,123,098.50

Sección VI

De las Asignaciones Presupuestarias de las Entidades

Artículo 13.- El importe total de los recursos previstos en el presente Presupuesto de Egresos para los Organismos Públicos se distribuyen de acuerdo a lo siguiente:

	Importe
Entidades Paraestatales	\$ 24,061,153,982.24
Universidad Tecnológica de la Selva	\$ 132,155,152.00
Universidad Politécnica de Chiapas	\$ 77,010,166.00
Universidad Intercultural de Chiapas	\$ 92,382,029.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas	\$ 1,635,338,989.87
Colegio de Bachilleres de Chiapas	\$ 4,297,805,331.40
Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa	\$ 80,689,267.61
Universidad Politécnica de Tapachula	\$ 24,811,486.00
Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas	\$ 312,998,162.42
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, DIF-Chiapas	\$ 1,882,827,309.03
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	\$ 141,079,969.62
Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana	\$ 26,664,488.66
Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas	\$ 83,919,672.48
Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas	\$ 220,985,366.19
Instituto de Salud	\$ 8,935,903,849.25
Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos	\$ 421,357,155.01
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS"	\$ 312,540,300.53
Agencia Digital Tecnológica del Estado	\$ 59,747,368.80
Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas	\$ 1,530,909,360.07
Promotora de Vivienda Chiapas	\$ 24,779,137.68
Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas	\$ 1,239,850,629.38
Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas	\$ 31,532,017.70

Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía	\$	93,492,858.36
Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas	\$	566,622,615.60
Instituto del Café de Chiapas	\$	128,821,288.28
Oficina de Convenciones y Visitantes	\$	21,277,443.77
Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas	\$	7,606,318.18
Comisión Estatal de Caminos	\$	1,465,345,768.02
Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas	\$	10,516,947.57
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas	\$	13,129,637.83
Instituto del Patrimonio del Estado	\$	17,819,109.17
Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas	\$	16,558,990.42
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas	\$	19,703,173.35
Archivo General del Estado	\$	10,552,146.08
Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas	\$	6,881,377.29
Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas	\$	37,690,341.98
Instituto del Deporte del Estado de Chiapas	\$	79,848,757.64

Los recursos previstos para la atención de desastres naturales, está considerado en el Presupuesto global del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, el cual asciende a **\$470,234,327.19** de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Sección VII

De las Asignaciones Presupuestarias para las Instituciones Públicas de Seguridad Social

Artículo 14.- El importe total de los recursos previstos en el presente Presupuesto de Egresos, para las Instituciones Públicas de Seguridad Social, se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

	Importe
Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$ 5,733,454,006.22
Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas	\$ 5,733,454,006.22

Sección VIII

De la Rendición de Cuentas y Transparencia de los Recursos Federales

Artículo 15.- Desde la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos y durante el ejercicio, los Organismos Públicos deberán registrar estos recursos en los destinos que señala el marco legal que les dio origen, siendo éstos los únicos responsables del

cumplimiento u omisión, debiendo justificar y solventar ante las instancias de fiscalización local y federal, en caso de que sean observados.

Artículo 16.- Los Organismos Públicos, en el ejercicio de los recursos federalizados por concepto de Aportaciones, Subsidios y Convenios, tienen la responsabilidad de informar y validar trimestralmente de manera pormenorizada sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, a través del Sistema de Reporte de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los veinticinco días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal, en observancia a lo establecido en el artículo 339 A del Código y demás disposiciones aplicables; además están obligados a registrar la orientación e impacto de sus programas y proyectos, a través de indicadores estratégicos y de gestión, con la finalidad de que se evalúen los resultados del ejercicio de los recursos.

Todo Organismo Público que en su caso reciba recursos federalizados está obligado a informar sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, así como los avances de los indicadores, para efectos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Asimismo, los Organismos Públicos deben integrar la información financiera y contable, y publicarla en sus respectivas páginas de internet, con base a los términos y plazos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, además de cumplir con las normas emitidas por el CONAC.

Capítulo III

Disposiciones en Materia de Disciplina Financiera

Artículo 17.- Durante el ejercicio del Presupuesto de Egresos, los Organismos Públicos deberán cumplir, entre otras, con las siguientes disposiciones:

I. Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

II. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos.

III. Revelar en la Cuenta Pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto.

IV. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre: el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.

Se exceptuará del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

V. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al Presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos.

VI. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones.

VII. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

VIII. Deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto Corriente.

IX. Los ahorros y economías, deberán destinarse en primer lugar a corregir el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo y en segundo lugar a los programas prioritarios.

X. En materia de subsidios se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento.

XI. Deberán aplicar ajustes al Presupuesto cuando disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, en los rubros de gastos siguientes: gastos de comunicación social; Gasto Corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población; gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias y en otros conceptos de gasto, no afectando los programas sociales.

XII. Los Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición, deberán destinarse para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, siempre y cuando el Sistema de Alertas clasifique al Estado conforme a lo siguiente:

a) En un nivel de endeudamiento elevado, cuando menos el 50 por ciento.

b) En un nivel de endeudamiento en observación, cuando menos el 30 por ciento.

El resto de los recursos serán destinados para la inversión pública productiva y para la creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de Libre Disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, se podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere la presente fracción para cubrir Gasto Corriente.

Tratándose de Ingresos de Libre Disposición, que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en la presente fracción.

XIII. A más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias Federales Etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas.

XIV. Las Transferencias Federales Etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes, con base al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

XV. Los recursos que se financien con Ingresos de Libre Disposición, deberán reintegrarse en los términos establecidos en el Código.

Artículo 18.- Con la finalidad de fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, el Presupuesto podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, derivado de recursos que al cierre del año inmediato anterior se hayan comprometido y/o de los ahorros y economías que se hayan generado y, previa autorización de la Secretaría, podrá ampliarse el Presupuesto de cada Organismo Público, con base a las peticiones que éstos realicen, siempre y cuando cumplan con los términos establecidos. Estos gastos no representan una carga financiera adicional al Estado, son recursos presupuestarios y financieros del año inmediato anterior, que se autorizan en el presente año para concluir con los objetivos y metas propuestas.

Artículo 19.- Para regularizar el registro de las transacciones de los gastos comprometidos y/o devengados no afectados en el año inmediato anterior, durante el ejercicio y a petición de los Organismos Públicos podrá incrementarse y ampliarse el Presupuesto, siempre y cuando éstos cuenten con los respaldos documentales. Estos gastos no representan una carga financiera, solamente es una regularización del registro de los recursos a nivel del sistema informático que provea la Secretaría.

Capítulo IV

Disposiciones de Austeridad y Disciplina Presupuestaria

Sección I

Disposiciones Generales

Artículo 20.- Las siguientes disposiciones son de observancia general y de aplicación en el ejercicio del gasto público para los Organismos Públicos del Ejecutivo, quienes aplicarán los recursos bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; sin perjuicio de lo anterior, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Decreto por el que se establecen Medidas de Racionalidad y Disciplina del Gasto de los Organismos Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para el Periodo 2025 – 2030.

Para los Órganos Ejecutores de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos, deberán implementar medidas de austeridad y disciplina presupuestaria equivalentes de este capítulo respecto de la reducción del gasto destinado a servicios personales, a las actividades administrativas, de apoyo, de servicios generales, entre otros, de conformidad con la normatividad aplicable; debiendo publicarlo en sus respectivas páginas de Internet.

Artículo 21.- Estas disposiciones fomentarán el ahorro gubernamental principalmente en el Gasto Corriente no prioritario destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales; el importe de los ahorros que se obtengan como resultado de la aplicación de las medidas de racionalidad y disciplina de los recursos públicos, deberán ser orientados a acciones prioritarias del Estado; así como a los programas sociales y de inversión en infraestructura para continuar implementando el desarrollo y bienestar de la sociedad, en términos de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código y demás normatividad aplicable.

Artículo 22.- La Secretaría emitirá lineamientos o mecanismos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria.

Artículo 23.- Las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios de uso generalizado de los Organismos Públicos se llevarán a cabo preferentemente de manera consolidada, con el propósito de asegurar la obtención de ahorros y de las mejores condiciones de mercado para el Estado en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponibles, sin perjuicio a lo establecido en el marco legal aplicable.

La Oficialía Mayor del Estado de Chiapas, cuyo titular preside el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, en el ámbito de su competencia, informará a los Organismos Públicos solicitantes de los recursos remanentes obtenidos en las contrataciones, para que éstos se reintegren a la

Secretaría en un término de diez días naturales, contados a partir de la fecha del finiquito de la contratación.

Artículo 24.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en apego a sus atribuciones, vigilará que se dé cumplimiento a las disposiciones de este Capítulo.

Sección II De los Servicios Personales

Artículo 25.- En servicios personales se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los servidores o servidoras del pueblo deben apegarse a los tabuladores de sueldos autorizados, conforme a sus funciones y responsabilidades que sean aprobados en el presente Presupuesto de Egresos, por lo que no podrán recibir algún privilegio económico adicional a lo establecido por Ley o contrato colectivo de trabajo.

Los incrementos que, en su caso, se otorguen a los servidores o servidoras del pueblo, se sujetarán a los recursos aprobados.

En los procesos de revisión de las condiciones generales de trabajo y de los contratos colectivos de trabajo que realicen los Organismos Públicos del Ejecutivo se deberán sujetar a su Presupuesto autorizado.

- II. Ningún servidor o servidora del pueblo podrá recibir emolumentos extraordinarios, sueldos, compensaciones o gratificaciones por participar en consejos, órganos de gobierno o equivalentes en las Dependencias y Entidades o comités técnicos de fideicomisos públicos o análogos a éstos, salvo que se encuentre establecido por Ley o disposiciones jurídicas.
- III. Ningún servidor o servidora del pueblo de la Administración Pública Estatal, tendrá una remuneración mayor a la que percibe el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- IV. Evitar la contratación con recursos públicos de seguros médicos privados, seguro de vida especial o cualquier tipo de jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro que se otorguen en contravención a lo dispuesto en las disposiciones generales, entre otros.
- V. No crear plazas, salvo que se cuente con la previsión presupuestaria aprobada para tal fin en este Presupuesto de Egresos, o que sean resultado del cumplimiento de reformas jurídicas o por determinación en las disposiciones generales de carácter federal; o bien, que tengan como finalidad atender situaciones de carácter emergente o contingente, quedando sujetas a la disponibilidad presupuestaria o financiera.

- VI.** Abstenerse en sustituir plazas con el objeto de crear nuevas categorías inferiores o superiores, o viceversa, solo procederá en los casos plenamente justificados y necesarios, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría.

La autorización señalada en el párrafo anterior, se gestionará por una sola vez durante el ejercicio fiscal que corresponda.

- VII.** Los Organismos Públicos no podrán crear estructuras orgánicas y ocupacionales excesivas y se sujetarán a lo que establezca la Secretaría.
- VIII.** La contratación de servicios personales por honorarios deberá atender a una necesidad debidamente fundada y motivada por parte de los Organismos Públicos y sólo procederá en casos excepcionales y plenamente justificados; los contratos garantizarán el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Sección III

De los Gastos de Operación

Artículo 26.- Los Organismos Públicos, en el ejercicio de sus funciones, deberán reducir al mínimo indispensable el gasto destinado para materiales y suministros, servicios generales y bienes muebles e inmuebles, entre otros, acorde a las siguientes disposiciones de austeridad:

- I.** Simplificar los procesos internos, para reducir los gastos en materiales y útiles de oficina, de limpieza, didáctico, estadísticos, geográficos, de impresión y reproducción, de información, para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.
- II.** Para el concepto de gasto de alimentación de personas o utensilios para el servicio de alimentación, debe limitarse a los estrictamente necesarios, siempre y cuando sean en horario de labores extraordinarios; el órgano administrativo requirente deberá realizar la solicitud en apego al cumplimiento del programa o proyecto de Gasto Corriente a su cargo conforme a su función y responsabilidad.
- III.** Con el objeto de disminuir los gastos por adquisición de sistemas informáticos, se privilegiará al personal técnico que labora en cada una de los Organismos Públicos, los cuales se encargarán del desarrollo y mantenimiento de sistemas propios.
- IV.** Reducir los gastos en refacciones, accesorios y herramientas menores, refacciones y accesorios para equipo de cómputo, materiales de construcción, complementario, eléctrico y electrónico, combustibles, lubricantes y aditivos; servicio postal, telegráfico, energía eléctrica, agua potable, conducción de señales analógicas y digitales, mantenimiento y conservación de maquinaria y

equipo; de mobiliario y equipo; y en general de los servicios de mantenimiento, conservación e instalación; gastos de propaganda, publicidad, publicaciones oficiales y servicios de telecomunicaciones como internet, de suscripción e información, y en general, actividades relacionadas con la comunicación social; viáticos y pasajes, tanto nacionales como al extranjero; gastos de ceremonial y orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios, asambleas, reuniones, capacitación o cualquier tipo de foro o evento análogo, entre otros.

- V. Respecto a telefonía convencional, se debe utilizar dispositivos de protección y red gubernamental.
- VI. Los servicios de telefonía celular y satelital deben restringirse al mínimo necesario y utilizar los planes más idóneos, ya sean individuales o generales; asimismo, tales servicios deben ser utilizados únicamente en los casos indispensables para el desempeño de las funciones del servidor o servidora del pueblo y sin rebasar los límites máximos establecidos.
- VII. Limitarse a los servicios de arrendamientos de edificios y locales, terrenos, maquinaria y equipo, bienes informáticos, otros arrendamientos, subrogaciones y vehículos; sólo en casos fortuitos y de fuerza mayor se podrán arrendar aeronaves privadas.
- VIII. Reducir al mínimo las contrataciones de servicios profesionales, de asesoría, capacitación, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones. Tales contrataciones podrán llevarse a cabo siempre y cuando sean indispensables para el cumplimiento de los programas o proyectos autorizados, no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal y se cuenten con recursos disponibles.
- IX. Quedan prohibidas las adquisiciones o arrendamientos de vehículos de lujo o que su valor comercial exceda a los 4,343 UMA's diarias vigentes.

Las adquisiciones de vehículos sólo se realizarán por las siguientes razones: sustitución de los siniestrados; ampliación de operaciones; y en los casos que, por las condiciones que guarden éstos, resulte oneroso el gasto de mantenimiento, y que sean autorizados por la Secretaría.

- X. Promover la enajenación de bienes muebles que se consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho. El recurso obtenido de dicha enajenación deberá ser depositado a la Tesorería Única.
- XI. Queda estrictamente prohibido cualquier gasto relacionado con la compra o consumo de bebidas con contenido alcohólico.

Artículo 27.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo, en el ejercicio de su Presupuesto, deben limitarse a efectuar nuevas adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, con base a lo establecido en el Código. En consecuencia, se debe optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan; asimismo, no procederán erogaciones para remodelación de oficinas públicas, salvo aquellas que sean estructurales y no puedan postergarse o las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y generen ahorros en un mediano plazo; cuando no se haga uso de los bienes que poseen los Organismos Públicos del Ejecutivo, éstos se transferirán o compartirán con otros que lo soliciten y justifiquen su necesidad ante la Secretaría, quien realizará el análisis y emitirá la resolución correspondiente.

II. Vehículos aéreos, terrestres y marítimos, con excepción de aquellos necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud, protección civil, desarrollo de programas productivos prioritarios, aquellos en sustitución de los que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, o los que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de vehículos siniestrados y los que resulten indispensables para prestar directamente servicios públicos de transporte a la población.

III. La contratación del arrendamiento de vehículos deberá ser integral, por lo que se deberán incluir los mantenimientos preventivos y correctivos de las unidades. Los vehículos adquiridos o arrendados deberán destinarse para fines estrictamente oficiales y deberán de pernoctar en los sitios oficiales de los Organismos Públicos.

Cualquier erogación que se realice por los conceptos mencionados en las fracciones anteriores, requerirá ineludiblemente la autorización de la Secretaría.

Artículo 28.- Cuando existan causas que demanden mayores egresos, generadas por situaciones políticas o por una disminución en los ingresos fiscales, que provoquen un desbalance en las finanzas públicas, la Secretaría podrá efectuar las reducciones presupuestales de obras o proyectos que considere.

Capítulo V

De las Adquisiciones y Obras Públicas

Artículo 29.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se requieran deben efectuarse de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia, y de acuerdo a las modalidades y montos máximos que para tal efecto se emitan, siempre que se cuente con los recursos autorizados en el Presupuesto.

Los Organismos Públicos se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su Presupuesto para hacer frente a dichos contratos.

Artículo 30.- La contratación de obra pública que realicen los Organismos Públicos, debe efectuarse de acuerdo a las disposiciones y modalidades que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, y en los montos máximos que a continuación se señalan:

Modalidades de Adjudicación	UMA diaria vigente		
	Mayor de		Hasta
Adjudicación Directa	-		55,000
Invitación Restringida a tres o más personas	55,000		83,000
Licitación Pública	83,000		-

Los montos máximos establecidos deben considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Con la finalidad de fomentar la inversión local deben realizarse mediante licitación, dando prioridad a las empresas locales.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se podrán suscribir contratos de obra pública especiales para órdenes de trabajo, siempre y cuando el monto asignado o el costo de la obra pública objeto de contratación no rebase 2,750 UMA's diarias vigentes.

Los Organismos Públicos se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obra pública cuando no cuenten con la autorización presupuestaria de inversión, en los términos que establecen los artículos 41, fracción I y 91, primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Capítulo VI

Del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño

Artículo 31.- El Presupuesto se integra bajo los principios del PbR, vincula el desglose analítico del gasto y los proyectos a los ejes, políticas públicas y objetivos del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, Programas Sectoriales y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Se dará seguimiento a la operación de programas y proyectos, para efectos de que se registren los resultados obtenidos y se incorporen de forma continua en el SED.

Artículo 32.- Los Organismos Públicos en el ejercicio de su Presupuesto y a los informes trimestrales, deben incorporar población potencial, objetivo y beneficiada en la dotación o prestación de un bien, servicio o producto. Desglosándose los beneficiarios por sexo, indígena-mestiza, urbana-rural y su condición de marginación.

Artículo 33.- Los Organismos Públicos en el ejercicio de los recursos públicos, están obligados a mejorar de forma continua y mantener actualizada la MIR de los programas y proyectos, los cuales deben contener objetivos, indicadores y medios de verificación estructurados en los niveles de fin, propósito, componente y actividad. La construcción de los indicadores se realiza con base en la Metodología de Marco Lógico (MML).

Artículo 34.- La Secretaría continuará impulsando acciones de acompañamiento a través de cursos de capacitación presencial y asesorías, para efectos de avanzar en la actualización, perfeccionamiento y calidad de la MIR, insumo principal para el monitoreo y evaluación a través del SED.

Artículo 35.- Los Organismos Públicos al definir e incorporar los indicadores en la MIR de cada proyecto, deben en su caso, registrar la línea base, periodicidad de evaluación e interpretación de los indicadores con impactos sociales, económicos, productivos y de desarrollo, para la mejor toma de decisiones en la asignación e impacto de los recursos públicos.

Artículo 36.- Los Organismos Públicos deben fomentar la perspectiva de género en el diseño y ejecución de los programas, proyectos y acciones, así también en los que directamente no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género y que se identifiquen de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres; de tal manera que en todas las acciones que desarrollen, deberán enfocarse a reducir la brecha de desigualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, para tal efecto, se deben consolidar paulatinamente las metodologías de seguimiento y evaluación que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género a incluir en la MIR.

Capítulo VII De la Información y Evaluación

Artículo 37.- Los titulares de los Organismos Públicos o en quien deleguen la facultad del ejercicio de su Presupuesto, están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos, misma que deben efectuar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, alcanzando los resultados plasmados en los programas, proyectos, obras y acciones, indicadores y metas, cuidando su registro correcto y oportuno, tanto presupuestario como contable. De igual forma, deben vigilar que las erogaciones por concepto de conservación de mobiliario y equipo, bienes informáticos, maquinaria y equipo, inmuebles y servicios de instalación, sean los estrictamente indispensables para garantizar su permanencia y buen funcionamiento.

La difusión de actividades, avances y resultados, debe realizarse a través de los medios de comunicación con que cuenta la Administración Pública Estatal, por lo que no deben contraer compromisos que rebasen el monto del Presupuesto autorizado, o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas autorizadas para el ejercicio fiscal de que se trate, asimismo deben observar lo establecido en el artículo 356 del Código.

Artículo 38.- En el ejercicio de su Presupuesto, los Organismos Públicos se sujetarán a los calendarios de gasto autorizados.

El Presupuesto de Egresos Aprobado, se comunicará oficialmente en términos de lo establecido en el artículo 344 del Código y los recursos serán ministrados en los primeros quince días hábiles del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.

Para la radicación de los recursos, se debe observar lo establecido en el artículo 364 del Código, a efecto de cumplir con la calendarización, avances de indicadores y metas que se establezcan en la ejecución del Presupuesto.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Presupuesto de Egresos entrará en vigor el día primero de enero del dos mil veintiséis y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Presupuesto de Egresos.

Artículo Tercero.- El Presupuesto de Egresos de cada Organismo Público, se determinó con base a la estimación de los ingresos derivado de las participaciones, aportaciones y subsidios, entre otros, así como de los recursos fiscales previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2026, mismos que se sujetarán de acuerdo con las variaciones de los ingresos efectivamente captados con respecto a la estimación, por lo que los montos asignados a cada Organismo Público en el presente Presupuesto de Egresos no significa un compromiso de liberación, autorización y pago, evitando en todo momento contraer obligaciones de gasto si no cuentan con la disponibilidad financiera, para mantener un balance sostenible y no generar más presiones financieras durante el año.

Artículo Cuarto.- Los Organismos Públicos que tienen injerencia en el ramo turístico, en la medida de las disponibilidades presupuestarias, deben considerar en su Presupuesto autorizado recursos para los Pueblos Mágicos, a efecto de dar cumplimiento a los Lineamientos Generales para la permanencia al programa Pueblos Mágicos.

Artículo Quinto.- Los Organismos Públicos que tengan injerencia en temas relacionados con la juventud y en la investigación científica tecnológica y desarrollo tecnológico, en la medida de las disponibilidades presupuestarias, con su propio Presupuesto deberán asignar recursos para estas prioridades.

Artículo Sexto.- Los Organismos Públicos con su propio presupuesto y en el ámbito de su competencia, deberán contemplar la implementación de nuevas políticas sociales y económicas, siempre procurando el bienestar de las familias chiapanecas.

Artículo Séptimo.- Los Organismos Públicos con su propio presupuesto y en el ámbito de su competencia, deberán implementar acciones para prevenir, combatir y erradicar los incendios forestales durante la temporada de estiaje.

Artículo Octavo.- El Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere el Capítulo VI del presente Presupuesto de Egresos, se aplicará gradualmente en una perspectiva de mejora continua, considerando lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y otras disposiciones legales aplicables.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. D.P.C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA.- D.S.C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES.- Rúbricas.-

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- Rúbricas.